



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 199 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 100-26 "ECOFINCA
REALCE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 199 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 100-26 "ECOFINCA
REALCE"**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la
Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES. RNSC 100-26 ECOFINCA REALCE - EXP.
2026230790100101E**

Mediante radicado No. 20264700051292 del 12 de mayo de 2026, la señora **MARIA CRISTINA GUASCA ROJAS**; identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.542.571, la señora **ALEXANDRA CRISTINA OLARTE GUASCA**; identificada con cedula de ciudadanía No 52.518.856, y el señor **JAIME ALBERTO OLARTE GUASCA**; identificado con cedula de ciudadanía No 80.074.989, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOFINCA REALCE**", a favor del predio denominado "Finca Realce" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-50004, con una extensión superficial de **4,8000ha**, ubicado en el municipio de San Francisco, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de mayo de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, verificado en Ventanilla Única de Registro -VUR- el 30 de junio de 2026, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOFINCA REALCE**", contenidos dentro del expediente **2026230790100101E** son los siguientes:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 199 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 100-26 "ECOFINCA
REALCE"**

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad No. 156-50004.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Certificado de Uso Suelo expedido por la secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Municipal, donde se encuentra el Plano Predial Catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-50004.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE
DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **MARIA CRISTINA GUASCA ROJAS**; identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.542.571, la señora **ALEXANDRA CRISTINA OLARTE GUASCA**; identificada con cedula de ciudadanía No 52.518.856, y el señor **JAIME ALBERTO OLARTE GUASCA**; identificado con cedula de ciudadanía No 80.074.989.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con numero de matrícula No. 156-50004.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **MARIA CRISTINA GUASCA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.542.571, ostenta la titularidad con reserva de derecho de usufructo, por otra parte la señora **ALEXANDRA CRISTINA OLARTE GUASCA**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.518.856 y el señor **JAIME ALBERTO OLARTE GUASCA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.074.989, ostentan el derecho de la nuda propiedad del predio identificado con numero de matrícula No. 156-50004, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"ECOFINCA REALCE"**.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 199 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 100-26 "ECOFINCA
REALCE"**

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MARIA CRISTINA GUASCA ROJAS**; identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.542.571, la señora **ALEXANDRA CRISTINA OLARTE GUASCA**; identificada con cedula de ciudadanía No 52.518.856, y el señor **JAIME ALBERTO OLARTE GUASCA**; identificado con cedula de ciudadanía No 80.074.989, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"ECOFINCA REALCE"**, a favor del predio identificado con numero de matrícula No. 156-50004, será una extensión **3ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- Copia de la Escritura Pública No.3410 del 22 de junio de 2022 de la Notaría 73 de Bogotá.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- En la información cartográfica se evidencia que el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-50004, se encuentra ubicado en el municipio de San Francisco, Cundinamarca, tal y como se muestra a continuación:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

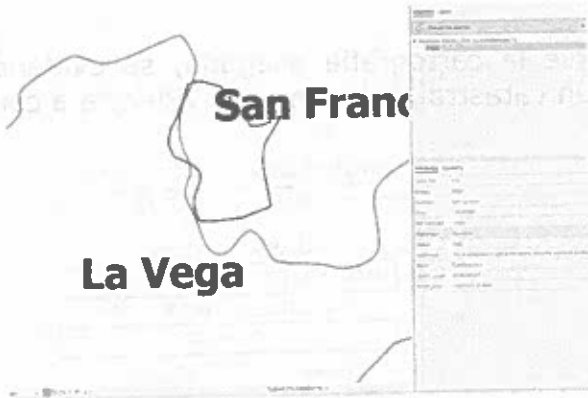
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



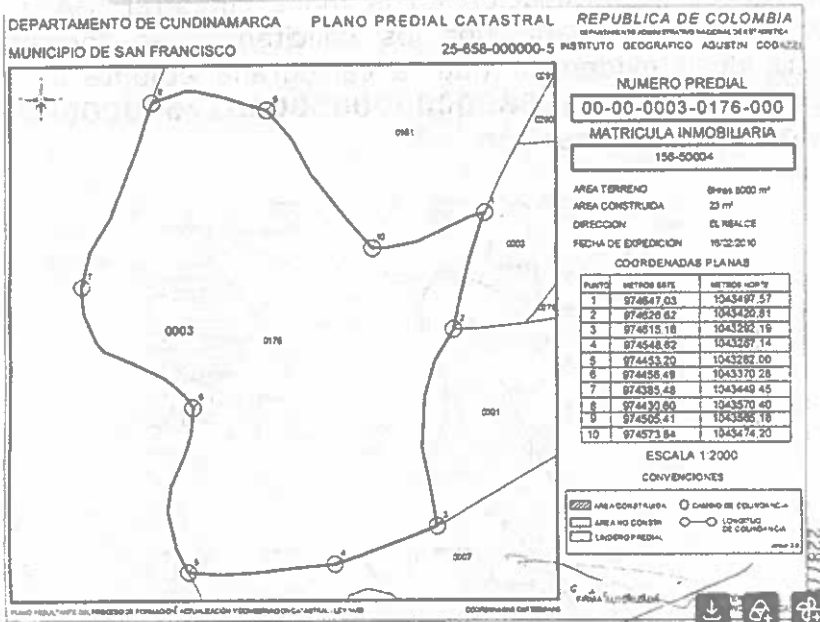
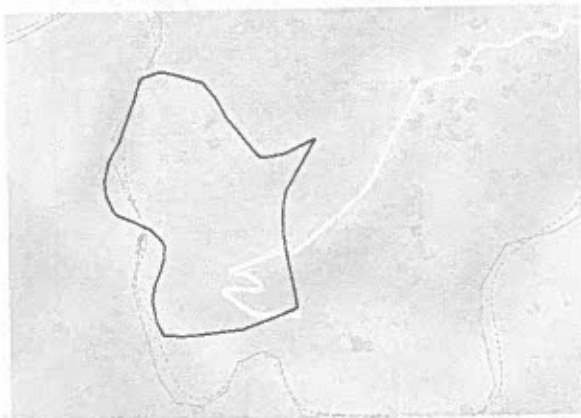
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 199 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 100-26 "ECOFINCA
REALCE"



- Se adjunta información cartográfica en formato PDF, exactamente el certificado plano predial catastral, sin embargo, no allega en la solicitud zonificación, tal y como se muestra a continuación:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 199 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 100-26 "ECOFINCA
REALCE"**

- Al evaluarse la cartografía allegada, se evidencia que corresponde a información catastral, tal como se evidencia a continuación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

NUMERO PREDIAL
00-00-0003-0176-000

MATRICULA INMOBILIARIA
156-50004

AREA TERRENO 8198 5000 m²
AREA CONSTRUIDA 23 m²
DIRECCION EL REALCE
FECHA DE EXPEDICION 18/02/2010

COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	974847.03	1043497.57
2	974826.82	1043420.81
3	974815.16	1043282.19
4	974548.62	1043287.14
5	974453.20	1043282.00
6	974456.49	1043370.28
7	974385.48	1043449.45
8	974430.60	1043570.40
9	974506.41	1043565.18
10	974573.64	1043474.20

ESCALA 1:2000

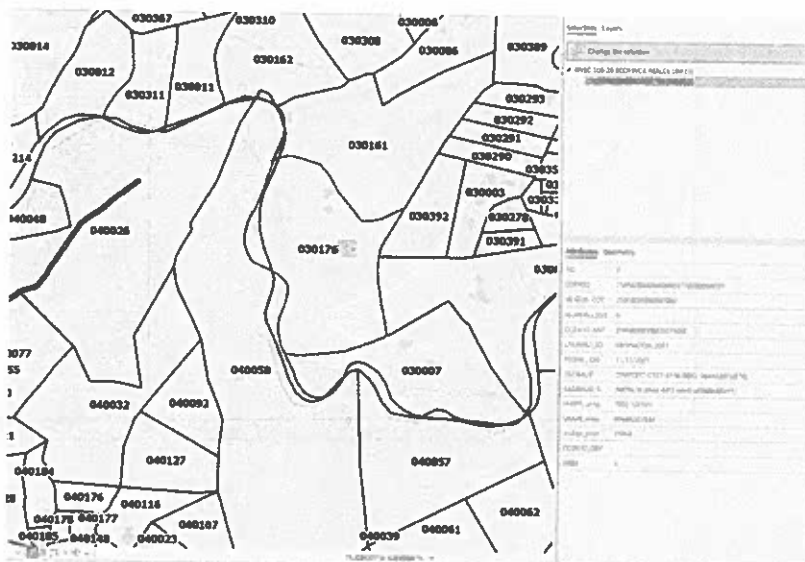
CONVENCIONES

AREA CONSTRUIDA
AREA NO CONSTR
LINDERO PREDIAL

CAMBIO DE COLINDANCIA
LONGITUD DE COLINDANCIA

FIRMA AUTORIZADA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

- Se realiza la verificación en la malla catastral IGAC y la información cartográfica allegada por los solicitantes en formato PNG Y SHP; lográndose evidenciar que la cartografía adjunta se identifica con la cedula catastral **256580000000000030176000000000**, tal y como se evidencia a continuación.





AUTO NÚMERO 199 **DE** 18 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 100-26 "ECOFINCA REALCE"

- Se verifica el área objeto de registro con el formato de solicitud vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación, topología, dando como resultado un área total 3ha, tal y como se muestra a continuación:

Información del Predio						
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
ECOFINCA REALCE	RURAL	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	SAN ANTONIO	1 874847.03 1043497.57 2 974628.82 1043420.81 3 974615.16 1043282.19 4 874548.82 1043287.14 5 874453.20 1043282.00 6 874456.49 1043370.28 7 974385.48 1043449.45 8 874430.80 1043570.40 9 874505.41 1043565.18 10 874573.84 1043474.20	166-50004

- Según el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-50004, relaciona un área total de 4,8000ha, tal como se muestra a continuación:

La utilidad de este documento verifica en la página contratos.supremacía.gov.co



**Superintendencia
de Notariado
& Registro**
SUPREMACÍA DE JUSTICIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2605119274134753827

Nro Matricula: 156-50004

Página 1 TURNO: 2026-156-1 28836

Impreso el 11 de Mayo de 2026 a las 12:45:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SAN FRANCISCO VEREDA: SAN ANTONIO
FECHA APERTURA: 25-08-1990 RADICACION: 1990-04541 CON DOCUMENTO DE: 31-07-1990
CODIGO CATASTRAL: 2368000000000000000030178000000000 COD CATASTRAL ANT. 2568000000000030178000
MUÑEPE:

ESTADO DEL FOJO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION: 4 HTS.8,000M2 VER LINDEROS EN LA ESCRITURA #947 DE OCTUBRE 21/88 NOTARIA FACATATIVA.

AREA Y COEFICIENTE
AREA : HECTAREAS: METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS.
AREA PRIVADA : METROS CUADRADOS. CENTIMETROS CUADRADOS.
CUADRADOS
COEFICIENTE :

SUPERINTENDENCIA & NOTARIO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) FINCA REALCE

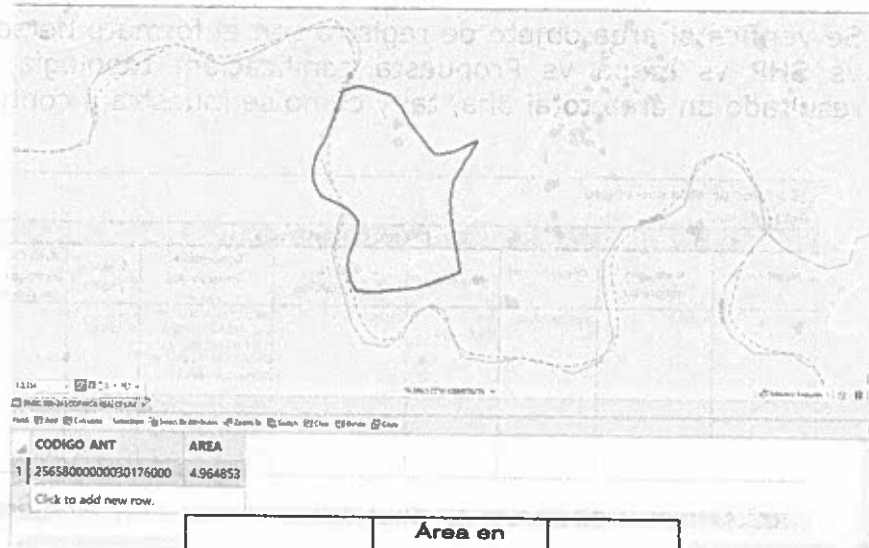
- Según el certificado plano predial catastral y el polígono de la malla catastral, relaciona un área 4,9648ha, tal como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 199 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 100-26 "ECOFINCA
REALCE"**



	Área en Hectáreas	Total
	156-50004	
Área FMI	4.8000	4.000
Área Shapefile	4.9648	4.9648
Área Zonificación		

- Sin embargo, se evidencia que no se remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015.

Una vez revisados los archivos allegados es posible afirmar que la solicitud no cumple los requisitos mínimos cartográficos, en ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas

² La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 199 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 100-26 "ECOFINCA
REALCE"**

discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6³ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos

³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del Inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

⁵ 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 199 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 100-26 "ECOFINCA
REALCE"**

y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por los peticionarios, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOFINCA REALCE" a favor del predio denominado "Finca Realce" identificado con folio de matrícula No. 156-50004, ubicado en el municipio San Francisco, departamento Cundinamarca, solicitado por la señora **MARIA CRISTINA GUASCA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.542.571 quien ostenta la titularidad con reserva derecho de usufructo, la señora **ALEXANDRA CRISTINA OLARTE GUASCA**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.518.856 y **JAIME ALBERTO OLARTE GUASCA**, identificado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 199 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 100-26 "ECOFINCA REALCE"

con cedula de ciudadanía No 80.074.989, quienes ostentan la nuda propiedad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a la señora **MARIA CRISTINA GUASCA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.542.571, **ALEXANDRA CRISTINA OLARTE GUASCA**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.518.856 y **JAIME ALBERTO OLARTE GUASCA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.074.989, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de la Escritura Pública No.3410 del 22 de junio de 2022 de la Notaría 73 de Bogotá.
- Teniendo en cuenta que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Unico Nacional para Colombia (CMT-12 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁶ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 199 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 100-26 "ECOFINCA
REALCE"**

para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida remitir a la **Alcaldía Municipal De San Francisco** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, **el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA o la Dirección Territorial o el Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC o la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción**, se comunicará con los solicitantes, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a las señoras **MARIA CRISTINA GUASCA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.542.571, **ALEXANDRA CRISTINA OLARTE GUASCA**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.518.856 y al señor **JAIME ALBERTO OLARTE GUASCA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.074.989, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 199 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 100-26 "ECOFINCA
REALCE"**

Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los **18 AGO 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

